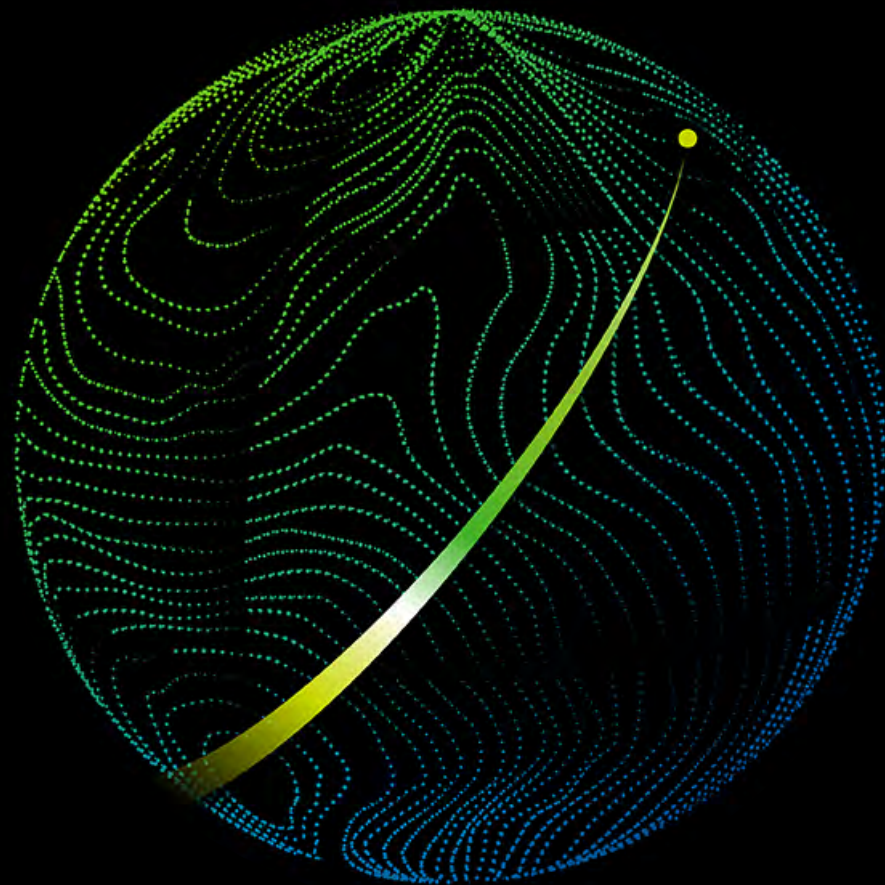


Deloitte.



Boletín Informativo Tributario y Legal

EDICIÓN 31
AGOSTO 23 DE 2023

Ley Orgánica de Coordinación y Armonización

En la Gaceta Oficial nro. 6.755 Extraordinaria, de fecha 10 de agosto de 2023, se publicó la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios.

Aspectos relevantes

- La ley tiene por objeto garantizar la coordinación y armonización de las potestades tributarias que corresponden a los estados y municipios. Esta establece los principios, los parámetros, las limitaciones, los tipos impositivos y las alícuotas aplicables en conformidad con lo establecido en la Constitución Nacional.
- Tiene por finalidad:
 1. Promover el desarrollo armónico de la economía nacional, con miras a elevar la calidad de vida de la población, generar fuentes de trabajo, crear alto valor agregado nacional y fortalecer la soberanía económica.
 2. Favorecer la optimización y eficiencia de los procesos tributarios estatales y municipales y reducir la evasión y elusión fiscal.
 3. Procurar la justa distribución de las cargas públicas, según la capacidad económica de la persona contribuyente.
 4. Generar certeza y seguridad jurídica sobre los procedimientos tributarios y cargas fiscales aplicables en el territorio nacional.
- Las disposiciones del Código Orgánico Tributario serán de aplicación supletoria a los tributos de los estados y municipios.
- Las disposiciones de la ley son de orden público.
- Los estados y municipios únicamente podrán crear, organizar, controlar y recaudar los tributos que le están asignados por la Constitución y la ley nacional.

Boletín Informativo Tributario y Legal

Edición 31. Agosto 23 de 2023

- Los estados y municipios deberán abstenerse de gravar los bienes procedentes de otros estados o municipios de forma distinta a los producidos dentro de su jurisdicción.
- A partir de la entrada en vigor de la ley, los estados y municipios deberán identificar y disponer la supresión de requisitos y permisos que limiten, dificulten o tengan por efecto obstaculizar el ejercicio y normal desarrollo de la actividad económica y la iniciativa productiva.

Límites al ejercicio de la potestad tributaria

Los estados y municipios no podrán establecer tributos que afecten, de manera directa o indirecta, la importación, exportación o tránsito de bienes nacionales o extranjeros.

Pago de tributos y unidad de cuenta

- Todos los tributos estatales y municipales, así como sus accesorios y sanciones, deberán ser pagados en bolívares.

- Solo podrán utilizar como unidad de cuenta dinámica para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

Prohibiciones y limitaciones

- Los estados y municipios no podrán cobrar impuestos, tasas o contribuciones que no se encuentren previstos en leyes estatales u ordenanzas.
- Los tributos estatales y municipales no podrán tener carácter confiscatorio ni permitir la múltiple imposición interjurisdiccional o convertirse en obstáculo para el desarrollo armónico de la economía nacional.
- Las autoridades estatales y municipales no podrán exigir la presentación de solvencias de cualquiera de las obligaciones tributarias para la realización de trámites que se lleven a cabo en sus mismas dependencias, cuando éstas deban ser emitidas por el mismo organismo.

- Las disposiciones de las leyes estatales y ordenanzas, contrarias a lo previsto en la presente ley, son nulas y serán objeto de la acción de nulidad constitucional ante la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.



Boletín Informativo Tributario y Legal

Edición 31. Agosto 23 de 2023

Medidas para coordinar y armonizar

- Los estados y municipios deberán utilizar el número de RIF, que lleve la autoridad tributaria nacional, como identificador para los contribuyentes.
- Implementación de un mecanismo en tecnologías de información para la declaración y pago de los tributos en coordinación con la Hacienda Pública Nacional.
- Simplificación y celeridad de los trámites administrativos.

Consejo Superior de Armonización Tributaria

- Es una instancia de participación y consulta para el desarrollo de las políticas orientadas a la coordinación y armonización del ejercicio de las potestades tributarias de los estados y municipios.
- El consejo estará integrado por el ministro de Finanzas, el superintendente del SENIAT, tres gobernadores y tres alcaldes.

Armonización y límites del Impuesto a la Actividad Económica

- La alícuota del impuesto municipal a la actividad económica de industria, comercio, servicios o de índole similar no podrá ser superior al 3 % de los ingresos brutos obtenidos.
- El mínimo tributable anual para este impuesto no podrá ser superior al equivalente en bolívares de 240 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.
- Excepcionalmente la alícuota será hasta el 6,5 % en los ramos de explotación de minas y canteras; servicios y construcción de industria petrolera; servicios de publicidad; venta al detal y/o mayor de bebidas alcohólicas; expendio de alimentos, bebidas y esparcimiento; bancos comerciales, instituciones financieras, seguros, administradoras y actividades de índole similar; venta de joyas, relojes y piedras preciosas y fabricación de licores, tabacos, cigarrillos y derivados.

Licencias

Las licencias o autorizaciones para el ejercicio de actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios y de índole, tendrán una vigencia mínima de tres años calendario, contados a partir de la fecha de su emisión por parte de la autoridad correspondiente.

Exenciones y rebajas de impuestos a las actividades económicas

- Se establecen exenciones de carácter general para determinadas actividades económicas.
- Rebajas de impuestos de al menos un 30 % para determinadas actividades económicas.

Boletín Informativo Tributario y Legal

Edición 31. Agosto 23 de 2023

Armonización de otros impuestos estatales y municipales

- Se establecen los avalúos catastrales como parámetro para valorar, a los fines tributarios, los terrenos y las construcciones.
- Será contribuyente del impuesto municipal sobre vehículos la propietaria o propietario de los vehículos sobre los que recae el impuesto y estará obligada a tributar este impuesto exclusivamente en la jurisdicción del municipio donde tengan fijado su domicilio, residencia o establecimiento permanente.
- La sumatoria de todos los impuestos municipales aplicables a los emprendimientos, no podrá exceder del 1 % de ingresos brutos anuales obtenidos por el contribuyente.

Impuesto sobre instrumentos crediticios

- El impuesto estatal por el otorgamiento de instrumentos crediticios a favor de personas naturales o jurídicas por parte de los bancos

y demás instituciones financieras, cuyas sucursales o agencias se encuentren ubicadas en la jurisdicción de cada estado y del Distrito Capital, no podrá exceder de Bs 1 por cada 1000 bolívares.

Impuesto sobre cualquier medio de pago

- El impuesto estatal por la emisión de órdenes de pago, cheques, transferencias y cualquier otro medio de pago efectuado por parte de entes u órganos del sector público nacional, estatal, distrital y municipal, ubicados en la jurisdicción de cada estado y del Distrito Capital, que sean realizadas en calidad de anticipos, pagos parciales o pagos totales a favor de contratistas derivados del contrato de ejecución de obras, prestación de servicio o de adquisición de bienes y servicios, no podrá exceder de Bs 1 por cada 1000 bolívares.

Armonización de las tasas, papel sellado, timbres y estampillas

- Se estipula expresamente las categorías de tasas que podrán establecer los estados y municipios y los límites de las alícuotas.
- Los estados deberán implementar el timbre fiscal electrónico.
- Se establece límite del monto de cobro por concepto de timbres fiscales, estampillas y papel sellado por trámite.



Boletín Informativo Tributario y Legal

Edición 31. Agosto 23 de 2023

Disposición transitoria

- Los estados y los municipios deberán adecuar los instrumentos jurídicos vigentes en materia de tributos a las disposiciones de esta ley, dentro de los 90 días continuos siguientes a su publicación en Gaceta Oficial.

Disposición derogatoria

- Con la entrada en vigor de la presente ley quedarán derogadas las disposiciones de leyes estatales y ordenanzas que establezcan tipos impositivos distintos a los establecidos en la Constitución Nacional y la ley.
- Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a esta ley.

Vigencia

Entrará en vigor a los 90 días continuos siguientes a la fecha de su publicación en Gaceta Oficial, de fecha 10 de agosto de 2023.



Contáctenos



Alejandro Gómez R.

Socio de Impuestos y Servicios Legales

Venezuela

Marketplace Región Andina

Deloitte Spanish Latin America

Tel: +58 (212) 2068732

Email: algomez@deloitte.com

Aníbal Veroes

Abogado Asociado

Venezuela

Marketplace Región Andina

Deloitte Spanish Latin America

Tel: +58 (212) 2068783 Ext. 8783

Email: averoes@deloitte.com

Ariel Cantillo

Abogado Asociado Senior

Venezuela

Marketplace Región Andina

Deloitte Spanish Latin America

Tel: +58 (212) 2068544 Ext. 8544

Email: acantillo@deloitte.com

Xavier Korody

Abogado Asociado

Venezuela

Marketplace Región Andina

Deloitte Spanish Latin America

Tel: +58 (212) 2068890 Ext. 8890

Email: xkorody@deloitte.com



Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, a su red de firmas miembro y sus entidades relacionadas, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Consulte www.deloitte.com/ve/conozcanos para obtener más información sobre nuestra red global de firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría y assurance, consultoría, asesoría financiera, asesoría en riesgos, impuestos y servicios legales, relacionados con nuestros clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Los más de 415,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, Lara Marambio & Asociados, Gómez Rutmann y Asociados, Despacho de Abogados, tienen el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limitan sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría, consultoría fiscal, asesoría legal, en riesgos y financiera respectivamente, así como otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte".

Esta presentación contiene solamente información general y Deloitte no está, por medio de este documento, prestando asesoramiento o servicios contables, comerciales, financieros, de inversión, legales, fiscales u otros.

Esta presentación no sustituye dichos consejos o servicios profesionales, ni debe usarse como base para cualquier decisión o acción que pueda afectar su negocio. Antes de tomar cualquier decisión o tomar cualquier medida que pueda afectar su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. No se proporciona ninguna representación, garantía o promesa (ni explícito ni implícito) sobre la veracidad ni la integridad de la información en esta comunicación y Deloitte no será responsable de ninguna pérdida sufrida por cualquier persona que confíe en esta presentación.

© 2023 Lara Marambio & Asociados, Gómez Rutmann y Asociados, Despacho de Abogados, según el servicio que presta cada una.